

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REF: PRIV. PAT. POT. 2018-00632.

NOTIFICADO POR ESTADO No.050 DEL 25 DE MARZO DE 2021.

De la nueva revisión del plenario y en atención al informe secretarial y memorial que anteceden, se DISPONE:

1.- PRORROGAR con fundamento en lo dispuesto en el inciso 5° del Art. 121 del C.G.P., el término para resolver la instancia en seis (6) meses más contados a partir de la fecha, por cuanto a la fecha no se ha evacuado la totalidad de las pruebas decretadas en el presente asunto.

De otro lado, no se tendrá en cuenta el lapso comprendido entre el 16 de marzo al 30 de junio, pues no corrieron términos y no se permitió la entrada a los despachos judiciales en los periodos comprendidos entre el 16 al 31 de julio y 6 al 31 de agosto por lo que no se tuvo acceso a los expedientes. Lo anterior conforme los acuerdos PCSJA 20-11517/20-11518/20-11521/20-11526/20-115-32/20-11546/20-11549/20-11556/20-11567/20-11597/20-11614 y 20-11622.

Adicional a estos períodos, se debe tener en cuenta un mes adicional conforme al numeral 2 del Decreto Legislativo 564 de 2020 el cual reza "Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ZAGB

2.- TENER en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, la dirección de correo electrónico, suministrado por el apoderado actor en escrito allegado vía e-mail el 11 de marzo de 2021, en cumplimiento a lo ordenado en auto del 2 de agosto de 2019.

Como consecuencia de lo anterior, remítase comunicación al señor NÉSTOR YÁÑEZ, al correo nestor.l.yanez@gmail.com, a fin de informarle sobre la existencia del proceso, que se pronuncie sobre el interés o no que le asiste de ejercer la guarda de los menores involucrados en este proceso y si tiene datos de contacto como dirección física, electrónica, número celular, del señor LUIS ERNESTO YÁÑEZ CAMPOS, para lo cual se le otorga el término de cinco (5) días.

Comuníquese por el medio más eficaz y expedito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CAROLINA LAVERDE LOPEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d91021c22cc1a7c985e00135cebebd3cffff90d2b51a8bc08d86cbf1deb188fd

Documento generado en 24/03/2021 04:23:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>